

Convenio N° 104- 2013-MINEDU

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PARTIDAS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA



Conste por el presente documento el Convenio de Transferencia de Partidas que celebran de una parte, el Ministerio de Educación, en adelante **EL MINISTERIO**, con RUC N° 20514347221, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretaria General, abogada Úrsula Desilú León Chempén, identificada con DNI N° 29423185, designada por Resolución Ministerial N° 0421-2011-ED, y con facultades para la suscripción del presente Convenio otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 010-2013-ED; y de la otra parte, el Gobierno Regional de Piura, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón s/n Urb. San Eduardo, distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura, debidamente representado por su Presidente Regional, señor Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios, identificado con DNI N° 02616132; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

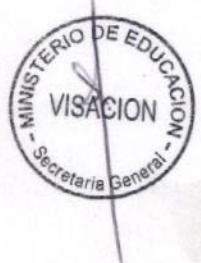
EL GOBIERNO REGIONAL es una persona de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Promueve el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y gobierno nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, tal como lo dispone el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las pautas y mecanismos que permitan el financiamiento y la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura Educativa, a cargo de **EL GOBIERNO REGIONAL**, y su correspondiente verificación y seguimiento a cargo de **EL MINISTERIO**.



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva de Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 022-2011-EF/50.01 y 029-2012-EF/50.01.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley N° 28044.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. EL MINISTERIO asume los siguientes compromisos:

- 4.1.1 Gestionar la Transferencia de Partidas mediante Decreto Supremo, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública de infraestructura educativa:

“Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa Secundaria Federico Villarreal de Cucungara, Distrito de Cura Mori, Provincia de Piura – Piura”, con Código Presupuestal N° 2.160854 y SNIP N° 167980, hasta por el monto de S/. 4 890 198.00 (Cuatro millones ochocientos noventa mil ciento noventa y ocho y 00/100 Nuevos Soles).

- 4.1.2 A través de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE, efectuara la verificación y el seguimiento de los citados proyectos de inversión a fin de lograr el cumplimiento eficaz y eficiente de las metas respectivas.

- 4.1.3 En caso de detectarse presuntas irregularidades en la ejecución física y/o financiera de los proyectos, OINFE deberá comunicar inmediatamente a la Contraloría General de la República.

4.2. EL GOBIERNO REGIONAL, una vez autorizada la transferencia de partidas, asume los siguientes compromisos:

- 4.2.1 Presentar a OINFE de **EL MINISTERIO**, el documento que aprueba el expediente técnico por parte de la Unidad Ejecutora de los proyectos, así como el cronograma de ejecución del mismo, donde debe establecer las fechas previstas de acuerdo a los plazos establecidos en las respectivas etapas, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la publicación del Decreto Supremo respectivo.



- 4.2.2 Administrar correcta y eficientemente los recursos transferidos de **EL MINISTERIO** mediante Decreto Supremo, en el marco del presente Convenio, lo cual es de su exclusiva responsabilidad, y utilizarlos para atender los proyectos autorizados en el mencionado dispositivo legal.
- 4.2.3 Designar a un profesional responsable de brindar información y las facilidades necesarias a los funcionarios, especialistas y/o administrativos de **EL MINISTERIO**, a efecto que puedan realizar la verificación y seguimiento durante la ejecución de los proyectos.
- 4.2.4 Presentar a OINFE de **EL MINISTERIO**, un informe del avance mensual de ejecución física y financiera, señalando el estado situacional de los proyectos.
- 4.2.5 En caso de producirse variaciones de los costos de los proyectos de inversión materia del presente Convenio, deberá financiar los mayores costos que se requieran para la ejecución (reajustes, adicionales, mayores gastos generales u otros), de conformidad con las normas aplicables.
- 4.2.6 Remitir a la Unidad de Presupuesto de **EL MINISTERIO** copia de la Resolución de incorporación de los recursos transferidos, así como las correspondientes notas modificatorias del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, dentro de los quince (15) días calendario de aprobado el Decreto Supremo que autoriza la transferencia de partidas en mención. La incorporación se debe realizar utilizando el Código Presupuestal del proyecto indicado en el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES

EL GOBIERNO REGIONAL, a través de sus órganos competentes, será el responsable de la ejecución, monitoreo, seguimiento, supervisión y liquidación del proyecto de infraestructura educativa, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las metas y actividades del mismo, a efectuarse con la transferencia de partidas realizada mediante el Decreto Supremo aprobado. La información al respecto será remitida a **EL MINISTERIO** con la documentación sustentatoria correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio se iniciará una vez que sea publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo que autorice la transferencia de partidas para la ejecución de los proyectos y culminará con la presentación de la liquidación financiera y técnica de la transferencia autorizada.

El plazo en referencia podrá ser renovado, perfeccionado, ampliado y/o modificado por mutuo acuerdo, previa evaluación, mediante la Adenda respectiva.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



El presente Convenio podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por alguna de las partes, por mutuo acuerdo de las partes, o por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, que imposibiliten la transferencia de partidas requerida, con conocimiento y aprobación de ambas partes.



CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, será solucionada en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para el efecto la máxima colaboración para su solución, caso contrario se someterán a los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.



CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.



Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando conforme con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas se ratifica y firma en dos (02) ejemplares igualmente válidos a los.....VEINTE.....días del mes de.....MARZO.....de dos mil trece.



POR EL MINISTERIO
DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios

PRESIDENTE

POR EL GOBIERNO REGIONAL

